

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL
2015**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LIC. DIANA GABRIELA LUGO DÍAZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS. SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE ESTE DÍA JUEVES CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL DÍA DE HOY CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA, CONTAMOS YA CON QUÓRUM LEGAL PARA DAR YA INICIO DE MANERA FORMAL A LOS TRABAJOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO, CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “ESTÁ CON NOSOTROS TAMBIÉN EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO. EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----

2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015. - - - - -
 3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, EMITIDO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. - - -
 4. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - - - - -
 5. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS “DIARIO DE MORELOS” Y “EXTRA DE MORELOS”, ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE SOBRE LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE, EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. - - - - -
 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - - - -
- ES EL ORDEN DEL DÍA CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. - - - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL NÚMERO DOS Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL PROYECTO EN MENCIÓN HA SIDO CIRCULADO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y EN TAL VIRTUD SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO NÚMERO DOS ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE TIENE POR MODIFICADO EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUERNAVACA, MORELOS; CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EFECTUADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ELECTORAL SDF-JRC-309/2015, DE LA MANERA ESTABLECIDA EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE RATIFICA LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ELECTORAL SDF-JRC-309/2015, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A*

LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE LA RELACIÓN DE REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, RATIFICADA POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA EFECTOS DE SU DIFUSIÓN. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS NOCHES A TODOS CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS, CONSEJEROS, SEÑORA REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO Y SEÑORES REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, PÚBLICO EN GENERAL. MUY BUENAS NOCHES. MANIFESTAR MI CONFORMIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, TODA VEZ QUE ME PARECE QUE ABARCA LOS PUNTOS DE VINCULACIÓN QUE HACÍA LA SALA REGIONAL, CON EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS, QUE EN EL PROYECTO MANTIENE Y RATIFICA LA ASIGNACIÓN, DIGAMOS, PRIMIGENIA QUE HABÍA HECHO ESTE ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL. SOLAMENTE QUISIERA HACER UNA PROPUESTA PARA FUNDAMENTAR UN APARTADO DEL PROYECTO DE ACUERDO: EN LA PÁGINA DIECISIETE DE VEINTICINCO, DIECISÉIS, DIECISIETE Y VEINTICINCO, YA ENTRAMOS DIGAMOS, AL... NUMÉRICAMENTE HABLANDO, YA A LA ASIGNACIÓN DE VOTOS QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO. NO ESCAPA AL CONOCIMIENTO DE NINGUNO DE NOSOTROS, PUES LA COALICIÓN INTEGRADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS Y UNA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR DOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUYAS REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS SE MENCIONA. SIN EMBARGO, YO QUIERO SUGERIR A ESTE ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL, PRECISAR EL FUNDAMENTO LEGAL DEL REPARTO DE VOTOS TANTO PARA LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL REPARTO DE VOTOS A LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO QUE APROBÓ ESTE ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL HACE ALGUNOS MESES. SERÍA ÚNICAMENTE PARA DARLE UN POCO MÁS DE CERTEZA A ESTE PROYECTO Y A ESTE DIGAMOS, ESTA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS TANTO DE COALICIÓN COMO DE CANDIDATURA COMÚN. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, CON LA PROPUESTA DE ADICIÓN QUE PROPONE EL CONSEJERO CARLOS URIBE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4. El 29 de noviembre del año próximo pasado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/014/2014, mediante el cual se designó a las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como las y los Secretarios que integraran los dieciocho Consejos Distritales y treinta y tres Consejos Municipales Electorales, respectivamente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

5. Ahora bien, con fecha 14 de diciembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014, aprobó el convenio de Coalición flexible para postular candidatos al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de mayoría relativa y candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018, suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, determinando participar en coalición respecto a la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

6. Por su parte, el 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

7. El 02 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2015, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

8. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

10. Con fecha 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Presidente, Síndico y miembros propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

11. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

12. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

13. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, inició el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y una vez concluido el mismo, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. En ese sentido, el 21 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de Regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

16. Con fecha 24 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos; Recurso de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el órgano comicial municipal señalado con antelación para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Cabe destacar que, el recurso de inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3.

17. Por su parte, el 25 de junio del presente año, el Partido Político Humanista, por conducto de su representante suplente interpuso recurso de Inconformidad en contra de la asignación de las Constancias de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Regidores por el Principio de Representación Proporcional, por la inaplicación de la fórmula en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Dicho medio de impugnación quedó radicado bajo el número TEE/RIN/370/2015-3.

18. Ahora bien, el 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC- 1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCAN**, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados [...]

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia antes referida, fue que tratándose de candidatos postulados por el principio de representación proporcional, debe tomarse en consideración el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, en el orden que fueron registrados los candidatos en las listas atinentes de cada uno de los institutos políticos, situación que conlleva a que se respeten de manera integra los principios de paridad de género, legalidad y certeza que contempla la normatividad electoral vigente.

19. En ese sentido, el 29 de agosto del 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dio cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio identificado con la clave SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, aprobando el acuerdo número IMPEPAC/CEE/282/2015, por cuanto hace a la asignación de los Diputados para integrar el Congreso del Estado por el principio de representación proporcional; así como, la entrega de las constancias respectivas, de la manera siguiente:

[...]

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se dejan insubsistentes los acuerdos identificados con los números IMPEPAC/CEE/177/2015 y IMPEPAC/CEE/236/2015, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de fechas 14 de junio y 17 de julio ambos del año en curso, en lo que fue materia de impugnación, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida de fecha 26 de agosto de 2015, en los expedientes identificados con las claves electorales SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO. En cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Digasele a la ciudadana AMPARO LOREDO BUSTAMANTE, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, que deberá estarse conforme a lo ordenado, en la sentencia de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, de las constancias de asignación respectivas, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SEXTO. Remítase al Congreso del Estado, copia certificada de este acuerdo; así como, de las constancias de asignación respectivas.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de Diputados y Diputadas al Congreso Local por el principio de representación proporcional y mayoría relativa, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura local, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como, a los ciudadanos Francisco Alejandro Moreno Merino, Marco Antonio Vélez Luque, Víctor Manuel Caballero Solano, Héctor Hernández Castillo, Manuel Nava Amores, Rubén Sánchez Aguirre, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Marroquín Basave, Faustino Javier Estrada González, Rafael Aguilar Tremari, Julio Cesar Yañez Moreno, Saúl Alejandro González Mejía, Edwin Brito Brito, Romell Santiago Galindo, Jesús Escamilla Casarrubias, Cesar Francisco Betancourt López, Edith Beltrán Carrillo, Patricia Elizabeth Mojica Salgado, Efraín Esau Mondragón Carrale, Carlos Alberto Rangel Díaz, Beatriz Vicería Alatríste, Natalia Solís Cortes, Norma Alicia Popoca Sotelo, Teresa Martina Hernández Villegas y Amparo Loredó Bustamante, Maricela de la paz cuevas, Claudia Jaqueline Ordoñez Jiménez, Leticia Lezama Rodríguez, Judith López Córdoba, Magdalena Hernández Analco, María Fernanda Garrido Navedo, Mirelle Viridiana Martínez, Claudia Elizabeth Machuca Nava, Lorena

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Turati Hernández, Mariana Alva Cal y Mayor, Dennise Patricia Zebadua Llamosa, Yessica Andrade Garrigós, Martha Patricia Bandera Flores, Adriana López García, Dulce María Huicochea Alonso, Aida Benítez Batalla, Maricela Jiménez Armendáriz, Aura Lina Ágiles Mejía, para su debido conocimiento con base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.
[...]

20. Por otra parte, en relación con el antecedente catorce, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO. Han sido **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por otra, los agravios manifestados por la parte recurrente en términos del considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.– Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de computo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando ultimo *in fine* de la presente sentencia, los cuales constituyen, el acta de computo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.– Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Resolución que fue notificada al Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana, el 01 de septiembre del año en curso.

21. Ahora bien, respecto al recurso de impugnación indicado en el antecedente quince, el 01 de septiembre del 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/370/2015-3, en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el recurrente en términos del considerando sexto de esta resolución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015 de fecha veintiuno de junio del año en dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto in fine de esta resolución.

[...]

Sentencia que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de septiembre del año en curso.

22. Con motivo de lo anterior, el 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2015**, a efecto de cumplir con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente identificado con la clave **TEE/RIN/370/2015-3**, relativo al cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias respectivas, con base a lo atendido en la modificación del Acta de Cómputo Municipal, y a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, en autos del expediente **TEE/RIN/368/2015-3**, concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se deja **insubsistente** el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/184/2015**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/RIN/370/2015-3**, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/RIN/368/2015-3**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

23. Ahora bien, el 06 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, recurrió la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentando demanda de juicio de revisión constitucional electoral, siendo turnada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, órgano jurisdiccional electoral federal que radicó el medio de impugnación bajo el número de expediente SDF-JRC-309/2015.

24. En ese sentido, con fecha 30 de octubre del año que transcurre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, emitió resolución en autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015; ordenando **revocar** la sentencia de primero de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, y en plenitud de jurisdicción, confirmar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con base en lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **recuento** parcial realizado por el Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca, Morelos celebrada el siete de junio de dos mil quince en los términos de esta sentencia.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal del IMPEPAC realice la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el cómputo realizado por este órgano jurisdiccional, en los términos precisados en esta sentencia.

SEXTO. Se ordena dar vista al Consejo Estatal del IMPEPAC, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y octavo de esta ejecutoria, para los efectos ahí precisados.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de la candidata del partido actor, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes.

[...]

25. Derivado de lo citado con anterioridad, y en estricto apego a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada el 30 de octubre del presente año, en términos de lo dispuesto por el Resolutivo Quinto, este órgano comicial procede a realizar la asignación de Regidores del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y la entrega de las constancias

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

respectivas con base en la modificación del cómputo realizado por el órgano jurisdiccional federal, expresando los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. En el mismo sentido, el ordinal 17, del código comicial vigente, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del código local electoral.

VI. En ese tenor, el dispositivo 18. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

VII. Estipula el ordinal 59, del código electoral local, que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El numeral 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

IX. Dispone el artículo 110, fracción XI, del código local vigente, que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, son responsables de realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal Electoral, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de Regidores y la entrega de constancias a los candidatos que resultaron triunfadores.

X. Estipula el ordinal 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con la disposición transitoria Octava, que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XI. En el mismo sentido, el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 180 del código comicial vigente, estipula que la lista de regidores que se elegirán por el principio de representación proporcional atenderán al principio de paridad de género, es decir, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, ello con el objeto de garantizar la equidad de género, por lo que se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XII. El ordinal 245, fracción VII, del Código local vigente, estipula que una vez que los Consejos Distritales y Municipales competentes, realicen la entrega de las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; así como, a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes, respectivamente que hayan resultado triunfadores, remitirán los cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias respectivas.

XIII. Por su parte, el artículo 254, párrafo segundo, del código comicial vigente, estipula que concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

XIV. En igual sentido, dispone el dispositivo 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los 33 Ayuntamientos.

XV. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales antes mencionados, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar en todos los casos las constancias respectivas, a los candidatos que resultaron electos en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la resolución dictada el 30 de octubre del presente año por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SDF-JRC-309/2015, una vez realizada la valoración exhaustiva de los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional y de las probanzas allegadas al órgano jurisdiccional electoral federal, determinó en plenitud de jurisdicción revocar la sentencia dictada el 01 de septiembre del 2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del Recurso de Inconformidad TEE/RIN/368/2015-3, y como consecuencia, deja sin efectos el recuento parcial, realizado por el Consejo Municipal, de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; modificando el cómputo general de la elección del Ayuntamiento antes citado; **no obstante lo anterior, confirma la validez de la elección del Ayuntamiento en cuestión, así como la entrega de las constancias de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, postulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.**

Ahora bien, como consecuencia de la modificación de los resultados del cómputo municipal, la Sala Regional advirtió que dada la variación de los votos recibidos por cada partido político, es necesario verificar si tiene algún impacto en la asignación de regidores de representación proporcional. Ello, a fin de garantizar el valor igualitario del voto al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

momento de convertirlo en representantes populares, y porque la asignación se hace tomando en consideración los resultados definitivos de la elección del ayuntamiento.

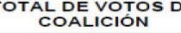
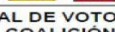
Esto es así, porque el artículo 254, párrafo segundo, del Código local, prevé que en relación a la elección de regidores a los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral hará la asignación de regidores, declarará la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

En ese sentido, el órgano jurisdiccional electoral federal ordenó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que tomando en cuenta los resultados de la elección consignados en la sentencia dictada el 30 de octubre del presente año, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, realice la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En el entendido de que si no hay variación alguna se deberá ratificar las constancias de asignación que se hubieren entregado, pero en caso contrario, entregar las constancias que correspondan, quedando sin efecto aquellas que se hubieren visto afectadas por los nuevos resultados de la elección.

En tales circunstancias y en estricto apego a los efectos de la sentencia dictada el 30 de octubre de la presenta anualidad en el expediente SDF-JRC-309/2015, este órgano comicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 78, fracción XXXV, y 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **procede a dar cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional federal.** Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios electorales de certeza y legalidad que establece el ordinal 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior se hará atendido a la modificación del cómputo general de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que a continuación se precisan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

PARTIDO	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	21,270	Veintiún mil doscientos setenta
	23,527	Veintitrés mil quinientos veintisiete
	4,289	Cuatro mil doscientos ochenta y nueve
	2,116	Dos mil ciento dieciséis
	365	Trescientos sesenta y cinco
	85	Ochenta y cinco
	28	Veintiocho
	822	Ochocientos veintidós
TOTAL DE VOTOS DE COALICIÓN	31,186	Treinta y un mil ciento ochenta y seis
	18,590	Dieciocho mil quinientos noventa
	1,735	Mil setecientos treinta y cinco
	394	Trecientos noventa y cuatro
TOTAL DE VOTOS DE COALICIÓN	20,719	Veinte mil setecientos diecinueve
	6,251	Seis mil doscientos cincuenta y uno
	39,535	Treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco
	11,564	Once mil quinientos sesenta y cuatro
	4,638	Cuatro mil seiscientos treinta y ocho
	3,709	Tres mil setecientos nueve
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	363	Trecientos sesenta y tres
VOTOS NULOS	8,828	Ocho ochocientos veintiocho
VOTACIÓN TOTAL	148,109	Ciento cuarenta y ocho mil ciento nueve

Ahora bien, cabe destacar que los resultados del cómputo final del Municipio de Cuernavaca, Morelos, derivados de la modificación emitida en la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SDF-JRC-309/2015, se aprecia que respecto a los resultados obtenidos por los Partidos Políticos que participaron en Coalición flexible y en Candidatura Común para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los votos obtenidos aparecen en forma conjunta; en ese sentido, a efecto de proceder a la asignación de regidores, este órgano comicial, realiza la suma de votos obtenidos en coalición a cada instituto político en forma individual, para determinar el número total de votos de cada instituto político que participo en la Coalición

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" por cuanto al Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 numerales 1 y 2; así como 311 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que por cuanto a los institutos políticos que participaron en Candidatura Común integrada por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo (Total de votos Coalición) SIC, de igual manera, se realiza la suma de votos obtenidos en candidatura común a cada instituto político en forma individual, en términos del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/026/2015, aprobado el 02 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en ese sentido, podrá apreciarse que la cantidad de votos obtenidos por los institutos políticos que participaron tanto en Coalición como en Candidatura Común citados con anterioridad, aumenta al cómputo realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior, se procede a calcular el 1.5% de la votación total emitida, obtenida por cada Partido Político, y en esas condiciones los resultados quedan en los términos que a continuación se precisan:

RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO										
MUNICIPIO										
CUERNAVACA	21270	24027	18787	1932	4759	6251	2446	39535	11564	4638
% de la votación	14.36 %	16.22 %	12.68 %	1.30 %	3.21 %	4.22 %	1.65 %	26.69 %	7.81 %	3.13 %

El resultado anterior, servirá como base para realizar la distribución de las 15 regidurías del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que le corresponden a dicho municipio tal como lo dispone el artículo 8 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; entre los partidos políticos con derecho a la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Al respecto, cabe destacar que esta autoridad administrativa electoral, realizará de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, ello en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de octubre del año en curso, dictada por el órgano jurisdiccional electoral federal, en el expediente SDF-JRC-309/2015, de conformidad con lo que establece el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

Cabe puntualizar que para la asignación de regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aplicará el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada en autos del expediente identificado con la clave SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con los principios electorales de paridad de género, certeza, legalidad y autodeterminación que estipula la normatividad electoral vigente.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que establece cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores; y de conformidad con las reglas a las que se sujetará la asignación respectiva, en relación con lo anterior, tomando en consideración el cómputo realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, se procede a realizar la distribución de regidurías correspondientes al Ayuntamiento de Cuernavaca.

En consonancia con los artículos artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos ya referidos, el Consejo Estatal Electoral procede a realizar la distribución y asignación de las quince regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Cuernavaca, de la manera siguiente:

A) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el Municipio correspondiente.

Suma de los resultados de los partidos políticos, que alcanzaron al menos el 1.5 % de la votación emitida en la elección de Ayuntamiento de Cuernavaca:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA											
MUNICIPIO											Total
CUERNAVACA	21270	24927	18787	4759	6251	2446	38535	11564	4638	3709	136986

B) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN					
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 1.5% de la votación emitida	entre	Regidurías	Igual	Factor Porcentual simple de distribución
CUERNAVACA	136986	/	15	=	9132.4

PRIMERA ASIGNACIÓN:

PRIMERA ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO										
CUERNAVACA	2	2	2	0	0	0	4	1	0	0
Total 1era asignación	Pendiente por asignar									
11	4									

C) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes.

Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignaran en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes										
MUNICIPIO										
CUERNAVACA	7.65 %	5.08 %	0.46 %	4.19 %	5.51 %	7.15 %	7.65 %	7.14 %	4.08 %	3.77 %

SEGUNDA ASIGNACIÓN

SEGUNDA ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO										
CUERNAVACA	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0

TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS:

TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS										
MUNICIPIO										Total de regidurías asignadas
CUERNAVACA	2	3	2	1	1	0	4	1	1	15

Tomando en consideración el número de regidurías distribuidas a los partidos políticos derivadas de la fórmula desarrollada con antelación, se procede a la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de octubre del año en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dictada en autos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

expediente **SDF-JRC-309/2015**; así como, a la ejecutoria de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados**, para tal efecto, en la asignación de regidores únicamente se tomará en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Derivado de lo anterior, lo procedente es ejemplificar la asignación de regidores para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por el principio de representación proporcional, lo cual corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, cuyos nombres a continuación se detallan:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN	CALIDAD
JORGE PALLARES MORALES	1º REGIDOR	PAN	Propietario
JUAN RUPERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	1º REGIDOR	PAN	Suplente
GUDELIA COLIN MORENO	1º REGIDOR	PRI	Propietario
MARISOL AMADO FLORES	1º REGIDOR	PRI	Suplente
RAFAEL DOMINGUEZ GALINDO	1º REGIDOR	PRD	Propietario
JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	1º REGIDOR	PRD	Suplente
LAURA ERIKA HERMAN MUZQUIZ	1º REGIDOR	PVEM	Propietario
MARISOL MELENDEZ BRILANTI	1º REGIDOR	PVEM	Suplente
JORGE MIGUEL DADA GUERRERO	1º REGIDOR	MC	Propietario
MARIO JAMIL LASES SHU	1º REGIDOR	MC	Suplente
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	1º REGIDOR	PSD	Propietario
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	1º REGIDOR	PSD	Suplente
ARTURO ALDACO HERRERA	1º REGIDOR	MORENA	Propietario
SALVADOR MARCHAN TRUJILLO	1º REGIDOR	MORENA	Suplente
GRETHEL NANCY STREBER RAMIREZ	1º REGIDOR	ENCUENTRO SOCIAL	Propietario
PAMELA ROSARIO AGUIRRE BARRERA	1º REGIDOR	ENCUENTRO SOCIAL	Suplente
MODESTA RUIZ SANTOS	2º REGIDOR	PAN	Propietario
GRISelda MUÑOZ SOTO	2º REGIDOR	PAN	Suplente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL COMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM	2º REGIDOR	PRI	Propietario
ARMANDO OCAMPO DEGUER	2º REGIDOR	PRI	Suplente
TERESA PARDIÑA ORDUÑO	2º REGIDOR	PRD	Propietario
YARA LIZETTE CRUZ DUARTE	2º REGIDOR	PRD	Suplente
AMELIA FERNANDEZ AGUILAR	2º REGIDOR	PSD	Propietario
ABIGAIL JAZMIN MUÑOZ MUÑOZ	2º REGIDOR	PSD	Suplente
KARLA JARAMILLO SANCHEZ	3º REGIDOR	PRI	Propietario
GEORGINA ORTIZ OSCOS	3º REGIDOR	PRI	Suplente
PEDRO RAMON LINARES MANUEL	3º REGIDOR	PSD	Propietario
ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO	3º REGIDOR	PSD	Suplente
EUGENIA DEL CARMEN GUADARRAMA GONZALEZ	4º REGIDOR	PSD	Propietario
NAIDA JOSEFINA DIAZ ROCA	4º REGIDOR	PSD	Suplente

Una vez realizada la distribución y asignación de Regidurías que antecede, este Consejo Estatal Electoral declara la validez y calificación de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

XVI. Bajo este contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este órgano electoral, determina que derivado de la modificación del cómputo general de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Morelos, realizado por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien es cierto que se aprecian variaciones de los votos recibidos por cada partido político, con respecto a la distribución y asignación de Regidores del Ayuntamiento antes mencionado, realizado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2015, de fecha 03 de septiembre del presente año, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEE/RIN/370/2015-3, revocada por el órgano jurisdiccional federal; estas variaciones no tienen ningún impacto en la asignación de regidores de representación proporcional que ahora se realiza y por tal motivo este órgano comicial considera conveniente ratificar las constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del código comicial vigente, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, ordena remitir la relación de Regidores electos que integrarán el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la parte *in fine* de las sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-309/2015, se ordena, remitir copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a fin de informar sobre el cumplimiento ordenado a este órgano comicial, por el citado órgano jurisdiccional electoral federal.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

séptimo, fracciones I y II, 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 110, fracción XI, 160, 180, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo, 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por modificado el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca, Morelos; celebrada el siete de junio de dos mil quince, efectuado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida el 30 de octubre de 2015, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave electoral SDF-JRC-309/2015, de la manera establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara la validez y calificación de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se ratifica la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 30 de octubre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral SDF-JRC-309/2015, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

SÉPTIMO. Publíquese la relación de Regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ratificada por este órgano comicial, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión; así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil quince, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JRC-309/2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL, CONFIRMANDO LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**CORRESPONDE AL TERCER PUNTO Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, EN CUMPLIMIENTO A ESTA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.** EL PROYECTO HA SIDO ENVIADO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA AL PUNTO EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL. ACUERDO PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ÉSTE ACUERDO. TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. EL CONSEJERO CARLOS URIBE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE

JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SÓLO COMENTAR, HACER UNA SUGERENCIA O PRECISIÓN O PROPUESTA, TIENE UN OBJETO LIMITADO LA COMISIÓN QUE SE PROPONE, SU CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA, QUE ES LA SUBSTANCIACIÓN EN SU CASO DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES. TENEMOS, CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, UN PROYECTO DE ACUERDO POSTERIOR A ÉSTE, MEDIANTE EL CUAL YA SE INSTRUYE O SE PROPONE INSTRUIR AL SECRETARIO, DÉ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES Y EN ESE ACUERDO QUE SE PROPONDRÁ MINUTOS MÁS ADELANTE EN ESTA SESIÓN, HABLA TAMBIÉN DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, CON MOTIVO DE CONDUCTAS QUE SE SUSCITARON EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL SIETE DE JUNIO Y EN ESE ACUERDO SE INSTRUYE EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. ESE MISMO SE OMITE COMO OBJETO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN. EN ESE SENTIDO QUIERO PROPONER QUE SE INCORPORE TAMBIÉN AL OBJETO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS, LA INCORPORACIÓN TAMBIÉN DEL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, QUE SÍ LO TRAE EL POSTERIOR ACUERDO QUE EN SU CASO SOMETEREMOS A CONSIDERACIÓN POSTERIORMENTE, PARA EFECTO DE QUE LA COMISIÓN TEMPORAL NO TENGA NINGUNA LIMITACIÓN LEGAL NI JURÍDICA, PARA CONOCER DE DICHO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. SERÍA DICHA PROPUESTA PARA TENER CONSONANCIA CON EL PROYECTO DE ACUERDO DIVERSO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE EL INICIO DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIO, CON EL OBJETO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS, QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO. ¿ALGUIEN...? ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO MEZA”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN D. JESÚS MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENAS NOCHES A TODOS Y A TODAS. TENGO ALGUNOS COMENTARIOS DE FORMA Y ALGUNO MÁS DE FONDO. DE FORMA: EN LA PÁGINA TRES, EN EL NUMERAL DIEZ, HABLA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2015, CUANDO EN REALIDAD ES DOS MIL CATORCE. FUE EL ACUERDO QUE ORIGINALMENTE CREÓ LAS COMISIONES, INCLUIDA LA DE QUEJAS, DONDE SE LE DABA TEMPORALIDAD DE UN AÑO, MISMA QUE CONCLUYÓ EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE PASADO, RAZÓN POR LA CUAL AHORA SE CREA NUEVAMENTE PARA UN OBJETO ESPECÍFICO ESTA COMISIÓN. Y TAMBIÉN AQUÍ TENGO UN TEMA MÁS DE FONDO: EN EL NUMERAL DIECINUEVE, PÁGINA CINCO DE TRECE, HABLAMOS DE UN ACUERDO QUE YA SE APROBÓ, PERO RESULTA QUE ES EL ACUERDO QUE APROBAREMOS EN EL NUMERAL QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. YO TENÍA COMENTARIOS PARA EL PUNTO QUINTO DE ESE ORDEN DEL DÍA, PERO BUENO, AHORA LO TENDRÉ QUE HACER EN ESTE PUNTO Y POSTERIORMENTE EN EL OTRO. YO CONSIDERO QUE AQUÍ SE ESTÁ CITANDO EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESE ACUERDO QUE SERÁ PRESENTADO POSTERIORMENTE, EN EL CUAL SE ORDENA INICIAR PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES, A DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL Y EN EL MISMO PÁRRAFO REFIERE QUE DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS, PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO. YO MI PROPUESTA VA EN EL SENTIDO DE QUE SEAN DOS PUNTOS DISTINTOS, UNO SEAN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y LA OTRA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, PORQUE TAL

PARECIERA QUE LA DENUNCIA SE REFIERE IGUAL EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CUANDO EN REALIDAD LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL NO FUE EN ESE SENTIDO. MI SUGERENCIA Y MI PROPUESTA ES QUE SEAN DOS PUNTOS DISTINTOS. Y ENTRA TAMBIÉN EL TEMA DE QUE AQUÍ HACEMOS REFERENCIA A QUE YA SE APROBÓ CUANDO NO HA SIDO APROBADO. YO CREO QUE EL ORDEN DEL DÍA DEBÍA DE HABER SIDO PRESENTADO DE UNA MANERA DISTINTA. BUENO, AHÍ LO DEJO A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES A TODOS LOS PRESENTES. MI INTERVENCIÓN ES EN EL SENTIDO DE PROPONER QUE SE CREE... EL OBJETO DE LA COMISIÓN SEA DE MANERA GENERAL, NO LIMITARLA A UNO O DOS PUNTOS. SIMPLEMENTE COMO EL ORIGEN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS SE HAGA DE MANERA GENERAL, A EFECTO DE SI EN ALGUNA OTRA OCASIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL PROCESO ELECTORAL QUE AÚN NO CONCLUYE, HAYA ALGÚN NUEVO ASUNTO QUE TRATAR, PUES SEA INCORPORADO DE MANERA AUTOMÁTICA O TENGA EL CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE QUEJAS, ENTONCES DEJARLO DE MANERA GENERAL COMO UN ACUERDO DE CREACIÓN ÚNICAMENTE. ESE ES POR UN PUNTO Y COINCIDO CON EL COMENTARIO DEL CONSEJERO MEZA, EN RELACIÓN DE QUE SE ESTÁN HABLANDO DE DOS PUNTOS DIFERENTES. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. OK. BUENO, TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO MEZA". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BUENO, SOLAMENTE PARA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA IXEL MENDOZA, NECESITARÍAMOS ESTABLECER UN PERÍODO DE TIEMPO. PORQUE EL CÓDIGO ELECTORAL EN ESE SENTIDO LO MARCA, LAS COMISIONES TEMPORALES. ENTONCES DIGO, EN CASO DE QUE LA PROPUESTA SEA ACEPTADA POR ESTE CONSEJO, SEÑALAR UN PLAZO, SEIS MESES, TRES MESES, CINCO MESES, NO LO SÉ. YO SUGIERO QUE SEA PRESENTADO POR LA CONSEJERA QUE PROPONE DICHO PUNTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE EN SEGUNDO RONDA". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. A VER, QUIERO HACER UNA PROPUESTA A LO MEJOR PUDIESE DESTRABAR EL PUNTO. ES DECIR, ES FACTIBLE, COMO BIEN LO COMENTA LA CONSEJERA MENDOZA, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL INTER DE LA SUBSTANCIACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, PUDIESE PRESENTARSE UNA QUEJA O DENUNCIA, DE UNA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE DEBIESE A LA MEJOR INSTAURARSE EN UNA VÍA ORDINARIA SANCIONADORA, QUE PASA EN UNA DE SUS ETAPAS DE ADMISIÓN Y RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS. ES FACTIBLE, NO SABEMOS SI LLEGASE A PRESENTARSE. MI PROPUESTA CONCRETA ES QUE PUDIESE QUEDARSE COMO ESTÁ EL OBJETO LIMITADO, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE VINCULÓ LA SALA REGIONAL A ESTE ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL Y QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTARA POSTERIORMENTE O EN EL INTER DE SUBSTANCIACIÓN ALGUNA QUEJA O DENUNCIA, SE HAGA UN ACUERDO MODIFICATORIO PARA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN. ES DECIR, EN CUANTO NOS LLEGUE UNA QUEJA PUDIESE CONSIDERARSE SUBSTANCIACIÓN. BUENO, ES UNA PROPUESTA QUE PONGO AHÍ A CONSIDERACIÓN DE TODOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE

LA PALABRA: “TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITIALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XTLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES A TODOS Y A TODAS. BUENO, YO ESTOY EN EL ACUERDO QUE ACABA DE COMENTAR EL COLEGA, CONSEJERO CARLOS. ENTIENDO LA PROPUESTA DE LA COLEGA IXEL MENDOZA, PERO CONSIDERO QUE COMO ES EN CUMPLIMIENTO, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL EN ESPECÍFICO, PUES HAY QUE DARLE LA VIGENCIA EN CUANTO A CUMPLIR EL OBJETIVO PLANTEADO, PORQUE SI RECORDAMOS YA EL OBJETIVO DE LA COMISIÓN CONCLUYÓ, DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS SE DECLARÓ CONCLUIDOS SUS TRABAJOS Y AHORA SE VA A VOLVER A INTEGRAR A NUEVA CUENTA PARA TOMAR ESTE ASUNTO EN ESPECÍFICO Y SI LLEGASE UN ASUNTO DE DISTINTA NATURALEZA, NO VINCULATORIO O NO VINCULADO AL TEMA QUE ESTAMOS NOSOTROS ANALIZANDO, PUES ENTONCES QUE SE HAGA UNA MODIFICACIÓN, UN ACUERDO MODIFICATORIO, PARA DECIR QUE TAMBIÉN SE VA A ATENDER AUNADO A ESTE ASUNTOS, OTROS ASUNTOS DIVERSOS DE OTRA NATURALEZA O DE OTRA RELACIÓN O DE OTROS HECHOS O CIRCUNSTANCIA. ESO SERÍA... YO ESTARÍA EN LOS TÉRMINOS DE ESA CONSIDERACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS... CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES, QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, EMITIDO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON LAS OBSERVACIONES QUE HA PLANTEADO EL CONSEJERO JESÚS MEZA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. ¿QUIERES TOMAR LA PALABRA? ¿FALTÓ ALGO?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “LA PROPUESTA DE ADICIÓN QUE HICE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! PODRÍA USTED ACLARARLA CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “INCORPORAR EN EL OBJETO DE LA COMISIÓN, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, RELATIVO A HECHO PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE TAMBIÉN DA CUENTA A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “OK. Y CON LA OBSERVACIÓN QUE HA EXPUESTO EN ESTE MOMENTO EL CONSEJERO CARLOS URIBE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, IMPEPAC/CEE/312/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CON LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL CONSEJERO JESÚS**

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 13 de agosto de 2014, en sesión pública ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, aprobó entre otros, el Reglamento Interior, así como el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en términos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, incluido el organismo público local electoral de Morelos, habiendo sido aprobada su integración de la siguiente manera:

¹ Los reglamentos referidos, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral Morelos.

² CUARTA. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá adecuar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, los reglamentos, estatutos, manuales y, en general, toda la normatividad que correspondan a la aplicación de las nuevas atribuciones y facultades que contempla el presente Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xítlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

8. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando así instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. El día 04 de octubre del año 2014 en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

10. En fecha 31 de octubre de 2014 en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se integraron las comisiones permanentes y temporales de este órgano administrativo electoral local, entre las cuales se aprobó la creación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Comisión Temporal de Quejas, cuya duración fue de un año al igual que su Presidencia³ a partir de la fecha de la aprobación del acuerdo en mención.

Dicha Comisión está integrada por los ciudadanos Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Presidente de la Comisión, Lic. Xitlali Gómez Terán y M. en D. Jesús Saúl Meza Tello, Consejeros Electorales integrantes de la misma.

11. El 7 de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. Del 10 al 21 de junio de la presente anualidad, el Consejo municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el que resultó vencedora la planilla de candidatos postulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a quien entregó la constancia de mayoría respectiva.

13. Con fecha 21 de junio de 2015, el Consejo Municipal aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMECUE/018/2015, por el que se realiza el cómputo de los resultados, la Declaración de Validez y Calificación de la Elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, que tuvo verificativo el 7 de junio de 2015, así como la entrega de las Constancias de Mayoría respectivas.

14. El 24 de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de controvertir los resultados del cómputo y la entrega de la constancia de mayoría referidos previamente, así como para solicitar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, radicado bajo el número TEE/RIN/368/2015-3.

15. El primero de septiembre del año en curso, el tribunal electoral local dictó sentencia en el expediente indicado, en el sentido de modificar los resultados del cómputo municipal, y confirmar la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla de candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

³ Página 17 del Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, Fracción III.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

16. Con fecha 6 de septiembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de juicio de revisión ante la responsable, a fin de controvertir la sentencia aludida previamente.

17. En fecha 30 de octubre del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dictó resolución los autos del expediente SDF-JRC-309/2015.

18. El 31 de octubre de 2015, concluyeron los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas, cuya duración quedó establecida por un periodo de un año, rindiendo su informe respectivo y celebrando su última sesión, el día 29 de octubre de la presente anualidad.

19. El día 5 de noviembre de 2015 el Consejo Estatal Electoral, dio vista para iniciar procedimientos ordinarios sancionadores electorales en contra de los periódicos "DIARIO DE MORELOS" y "EXTRA DE MORELOS". Así también considerando este órgano comicial los que pudieran iniciarse derivado de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

dichas disposiciones, se colige que el organismo público electoral local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Que el artículo 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Que la fracción III, de los artículos 81 y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VI. Que los artículos 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que, por cuanto a las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, realizará la función de secretario técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones; estas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

VII. Que los artículos 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; establecen simultáneamente que, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en donde podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

VIII. Que los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.

IX. Que el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

X. Que los artículos 11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones permanentes como las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XI. Que el artículo 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código Institucional Electoral Estatal, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XII. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario determinar la integración por parte de los Consejeros Estatales Electorales de la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴.

El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la creación de la siguiente Comisión temporal:

⁴ La periodicidad de la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes y temporales será de tres años, con excepción de la Comisión Temporal de Quejas en la que su permanencia será de un año. En este caso, una vez concluido el periodo, las consejeras y consejeros integrantes de esa comisión temporal, se incorporarán a los trabajos de alguna de las demás comisiones.
Las presidencias de las comisiones permanentes y temporales será de un año y rotativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Comisión Temporal de Quejas, en el ámbito de su competencia, prevista en el Libro Octavo de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, de las faltas electorales y su sanción; así como los contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador; Comisión la cual tendrá como objeto conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores electorales en contra de los periódicos "DIARIO DE MORELOS" y "EXTRA DE MORELOS". Así también considerando este órgano comicial los que pudieran iniciarse derivado de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

Los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas concluirán una vez cumplido su objeto.

Se propone para integrar la Comisión de referencia, a los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

Comisión del Consejo Estatal Electoral	Integrantes	Presidente
Comisión Temporal de Quejas	Lic. Xitlali Gómez Terán	
	Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello
	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello	

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, tercer párrafo, fracción V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 1, 5, 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81 fracción III, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, fracciones I, V, VI y XXVIII, y 99 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, así como la disposiciones transitorias

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

octava y décima tercera de dicho dispositivo legal; 7, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, incisos a) y b), 7, 8, 9, 11, 12 y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; incluyendo el acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE IGUAL QUE LOS PROYECTOS ANTERIORES, ÉSTE HA SIDO CIRCULADO A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y EN TAL VIRTUD SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN ESTE DOCUMENTO SE PROPONE ACORDAR LO SIGUIENTE: PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA EJECUTORIA EN CUMPLIMIENTO Y PREVIO INFORME QUE SE RINDA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PUEDA DETERMINAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE QUE INFORME LO ACORDADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PRESENTE CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015. CUARTO. SE INSTRUYE

AL SECRETARIO EJECUTIVO UNA VEZ CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, RINDA INFORME AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE QUE ESTE CUERPO COLEGIADO DETERMINE LO CONDUCENTE. QUINTO. PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES, PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, IMPEPAC/CEE/313/2015, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTE HORAS DE ESTE DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, aprobó las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: *"Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*.

5. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

6. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y concluyó el 21 del mismo mes y año, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. El 21 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTANTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

10. Con fecha 24 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, Recurso de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el órgano comicial municipal señalado con antelación para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Cabe destacar que, el recurso de inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3.

11. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO. Han sido **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por otra, los agravios manifestados por la parte recurrente en términos del considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de computo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando ultimo *in fine* de la presente sentencia, los cuales constituyen, el acta de computo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Resolución que fue notificada al Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana, el 01 de septiembre del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

12. Por otra parte, en relación con el antecedente doce, el 01 de septiembre del 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente **TEE/RIN/370/2015-3**, en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el recurrente en términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015 de fecha veintiuno de junio del año en dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto in fine de esta resolución.

[...]

Sentencia que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de septiembre del año en curso.

13. Con motivo de lo anterior, el 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2015**, a efecto de cumplir con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente identificado con la clave **TEE/RIN/370/2015-3**, relativo al cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias respectivas, con base a lo atendido en la modificación del Acta de Cómputo Municipal que inició el 10 de junio del 2015 y concluyó el 21 del mismo mes y año, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, en autos del expediente **TEE/RIN/368/2015-3**, donde se declaró la nulidad de la votación de las casillas 209 C1, 230 B, 233 C1, 234 C1, 241 C2, 246 C1, 256 C2, 290 C2, 317 C1, 318 B, 327 C1, 331 B, 383 E1 C2.

Concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 4 de 12

SEGUNDO. Se deja **insubsistente** el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/184/2015**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/RIN/370/2015-3**, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/RIN/368/2015-3**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 5 de 12

14. Ahora bien, el 06 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, recurrió la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentando demanda de juicio de revisión constitucional electoral, siendo turnada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, órgano jurisdiccional electoral federal que radicó el medio de impugnación bajo el número de expediente SDF-JRC-309/2015.

15. En ese sentido, con fecha 30 de octubre del año que transcurre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, emitió resolución en autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015; ordenando **revocar** la sentencia de primero de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, y en plenitud de jurisdicción, confirmar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con base en lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **recuento** parcial realizado por el Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca, Morelos celebrada el siete de junio de dos mil quince en los términos de esta sentencia.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal del IMPEPAC realice la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el cómputo realizado por este órgano jurisdiccional, en los términos precisados en esta sentencia.

SEXTO. Se ordena dar vista al Consejo Estatal del IMPEPAC, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y octavo de esta ejecutoria, para los efectos ahí precisados.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de la candidata del partido actor, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 6 de 12

[...]; y

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 7 de 12

Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento.

VII. Por su parte, en materia del presente acuerdo, la Sala Regional determinó que derivado de lo fundado de los agravios analizados en el considerando séptimo, los cuales se deben de tener por integralmente reproducidos en obvio de repeticiones y que deben servir de base para la investigación que se realice; conductas que son resumidas en el considerando octavo, de la resolución dictada en los autos del expediente SUP-JRC-309/2015, en el que determina lo siguiente:

[...]

Toda vez que de los elementos que integran el expediente quedó plenamente acreditado la violación a diversos principios por parte de los integrantes del Consejo Municipal, por las siguientes irregularidades:

Consejo municipal

- *La sesión de cómputo municipal duró once días, cuando el Código local establece que debe durar únicamente cuatro.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 8 de 12

- *No rindió un informe al Consejo estatal, en relación al desarrollo de la jornada electoral, en términos de lo previsto en el artículo 241, fracción II, del Código local.*
- *El Consejo municipal no levantó actas circunstanciadas de la recepción de paquetes electorales con muestras de alteraciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 242, fracción III II, del Código local.*
- *No hay certeza de cuántos paquetes electorales recibió, ni de cuántos se recontaron.*
- *Se perdieron diez paquetes electorales.*
- *Previo al cómputo final, aparecieron siete paquetes adicionales en el área de resguardo.*
- *Remitió información contradictoria a este órgano jurisdiccional.*
- *Renunció una consejera electoral y el secretario técnico, iniciando nuevamente la sesión el nuevo consejero sin la presencia del segundo de los mencionados funcionarios.*

[...]

Conforme con lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, ordenó dar vista al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si ha lugar a iniciar algún procedimiento de responsabilidad y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias que conforme a Derecho correspondan.

En relación con lo anterior, es dable señalar que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, el treinta de octubre de la presente anualidad, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional materia del presente acuerdo, vinculando a éste cuerpo colegiado en términos de lo señalado en el párrafo que antecede. Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral para que realice las investigaciones conducentes y de inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, y previo informe que se rinda, éste Consejo Estatal Electoral determine si ha lugar a imponer las sanciones respectivas, por las presuntas irregularidades determinadas en la sentencia de mérito.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos normativos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisando que de estas normas se extraerán las circunstancias de derecho o de carácter sustantivo y de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se extraerán los normas de carácter adjetivo, es decir las que proveerán la sustanciación del procedimiento;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 9 de 12

garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como la tutela judicial efectiva, prevaleciendo la garantía de audiencia y del debido proceso.

Cabe precisar que los artículos 401 y 402 del Código Electoral de la entidad, determinan textualmente que:

Artículo 401. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos electorales el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Instituto Morelense, los magistrados del Tribunal Electoral y, en general, todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo en el Instituto Morelense y en el Tribunal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 402. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Morelense:

I. Realizar actos que atenten contra los principios rectores de la materia electoral;

II. Utilizar indebidamente la información, recursos materiales y económicos para fines distintos a la función encomendada;

III. No observar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Morelense en el desempeño de sus labores, y

IV. Las demás que determine este Código o las leyes que resulten aplicables.

De lo anterior se colige que, el Código comicial local considera como servidores públicos electorales a todo aquel que desempeñe un cargo, comisión o empleo en el Instituto Morelense, quienes serán responsables de los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, siendo causas de responsabilidad el realizar actos que atenten contra los principios rectores de la materia electoral o no observar los principios que rigen el funcionamiento de éste organismo electoral.

Cabe precisar que, la fracción V del dispositivo 383 del Código de la materia en el ámbito local establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicho Código, entre otros, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Lo anterior concatenado con lo que dispone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su dispositivo primero, a saber:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 10 de 12

"ARTÍCULO 1.- Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos autónomos y sus consejeros, los titulares de la administración pública paraestatal y en general, los funcionarios o empleados públicos, son responsables en el desempeño de sus atribuciones en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política Local, esta Ley y la demás legislación que regule su actuación."

En ese sentido se observa que el Código Electoral de la entidad, regula las conductas que constituyen infracciones a la normativa electoral local y determina las sanciones que pudieran ser impuestas; sin pasar por alto las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que resulta aplicable al presente procedimiento, toda vez que se desempeña con fines que revisten un interés general y un orden público, nos encontramos los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género que se deben observar en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, los cuales, de ser violentados, ameritan la aplicación de medidas o administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones afecten los deberes a que se encuentran obligados.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI, y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º, último párrafo, 78, fracciones I, XXVIII, XLI y XLVI, y 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las investigaciones conducentes respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, por las presuntas irregularidades determinadas en el considerando séptimo de la ejecutoria en cumplimiento, y previo informe que se rinda, el Consejo Estatal Electoral pueda determinar las sanciones respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 11 de 12

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez concluida la investigación respectiva, rinda informe al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de que éste cuerpo colegiado determine lo conducente.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo las veinte horas con cero minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES PARA DETERMINAR SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL.

Página 12 de 12

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**CORRESPONDE AL PUNTO QUINTO Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS “DIARIO DE MORELOS” Y “EXTRA DE MORELOS”, ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE SOBRE LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE, EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL PROYECTO DE IGUAL MANERA QUE LOS CUATRO ANTERIORES, HA SIDO CIRCULADO A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y EN TAL VIRTUD ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA AL PUNTO QUINTO ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS “DIARIO DE MORELOS” Y “EXTRA DE MORELOS”, ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ. DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR ELECTORAL EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS “DIARIO DE MORELOS” Y “EXTRA DE MORELOS”, ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA

MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, ASÍ COMO POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA DE HECHOS, SOBRE LOS ACTOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE, EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACUERDO. TERCERO.- SE ORDENA AL SECRETARIO EJECUTIVO INFORME AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA RESOLUCIÓN QUE SE DETERMINÓ RESPECTO A LO REQUERIDO. CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE QUE INFORME LO ACORDADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PRESENTE CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015. QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER UN COMENTARIO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, NUEVAMENTE. AHÍ NADA MÁS EN LOS PUNTOS DE ACUERDOS, ME PARECE QUE EL CONSEJERO MEZA VA A HACER REFERENCIA YA AL TEMA QUE YA HABÍA ANUNCIADO AL ANTERIOR ACUERDO RELACIONADO CON EL TEMA. YO NADA MÁS QUIERO DECIR QUE DEBE DE QUEDAR MUY PRECISO, QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DÉ INICIO DE OFICIO Y POR ORDEN O ACATAMIENTO A UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL Y EN LOS TÉRMINOS DE LA SALA, AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR ELECTORAL. A MÍ ME PARECE MUY IMPORTANTE Y FELICITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE HAYA ESTABLECIDO EL TEMA DE LA VISTA A LA AGRAVIADA, PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTE EN ESTE PROCEDIMIENTO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PARA SALVAGUARDAR DERECHOS PROCESALES CORRESPONDIENTES. ESA PARTE NO SE PONEN LOS PUNTOS DE ACUERDO PORQUE ES COMO UN BOSQUEJO DE CÓMO SE VA A HACER EL PROCEDIMIENTO YA POR PARTE DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE. PERO ENTONCES YO SÍ ME GUSTARÍA QUE SE PRECISARA QUE ES UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO DE OFICIO Y EN VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTOS O DE LA ORDEN JUDICIAL SEÑALADA EN LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO MEZA”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN D. JESÚS MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. DESDE LUEGO SUMARME AL COMENTARIO HECHO POR LA CONSEJERA XITLALI. Y BUENO, REITERAR NUEVAMENTE RESPECTO AL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO. SUGIERO Y PROONGO QUE SE DIVIDA EN DOS PUNTOS, EN EL CUAL EL PUNTO SEGUNDO QUEDE O HAGA REFERENCIA ÚNICAMENTE SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES Y EL PUNTO TERCERO, EN CONSECUENCIA

This image shows a full page of primary-ruled paper. It features multiple horizontal rows, each consisting of two parallel dashed lines. These rows are separated by larger gaps, providing a structured space for handwriting practice. The entire page is white and contains no other markings or text.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, aprobó las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Sindico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: *"Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*.

5. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

6. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

7. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y concluyo el 21 del mismo mes y año, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

9. El 21 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de Regidores en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

10. Con fecha 24 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, Recurso de Inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el órgano comicial municipal señalado con antelación para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, de la declaración de validez realizada y la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del candidato electo ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, postulado por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

Cabe destacar que, el recurso de inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/368/2015-3.

11. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO. Han sido FUNDADOS por una parte e INFUNDADOS por otra, los agravios manifestados por la parte recurrente en términos del considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se MODIFICAN los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando último *in fine* de la presente sentencia, los cuales constituyen, el acta de cómputo referida; ordenándose al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se CONFIRMA la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Resolución que fue notificada al Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana, el 01 de septiembre del año en curso.

12. Por otra parte, en relación con el antecedente doce, el 01 de septiembre del 2015, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/370/2015-3, en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. Resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el recurrente en términos del considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2015 de fecha veintiuno de junio del año en dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto in fine de esta resolución.

[...]

Sentencia que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de septiembre del año en curso.

13. Con motivo de lo anterior, el 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2015, a efecto de cumplir con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente identificado con la clave TEE/RIN/370/2015-3, relativo al cómputo total y la asignación de Regidores en el municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la entrega de las constancias respectivas, con base a lo atendido en la modificación del Acta de Cómputo Municipal que inició el 10 de junio del 2015 y concluyó el 21 del mismo mes y año, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, en autos del expediente TEE/RIN/368/2015-3, donde se declaró la nulidad de la votación de las casillas 209 C1, 230 B, 233 C1, 234 C1, 241 C2, 246 C1, 256 C2, 290 C2, 317 C1, 318 B, 327 C1, 331 B, 383 E1 C2.

Concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se deja **insubsistente** el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/184/2015**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 21 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/RIN/370/2015-3**, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/RIN/368/2015-3**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de regidores integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

14. Ahora bien, el 06 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, recurrió la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/368/2015-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentando demanda de juicio de revisión constitucional electoral, siendo turnada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, órgano jurisdiccional electoral federal que radicó el medio de impugnación bajo el número de expediente SDF-JRC-309/2015.

15. En ese sentido, con fecha 30 de octubre del año que transcurre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, emitió resolución en autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SDF-JRC-309/2015; ordenando **revocar** la sentencia de primero de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEE/RIN/368/2015-3**, y en plenitud de jurisdicción, confirmar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con base en lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **recuento** parcial realizado por el Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca, Morelos celebrada el siete de junio de dos mil quince en los términos de esta sentencia.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal del IMPEPAC realice la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el cómputo realizado por este órgano jurisdiccional, en los términos precisados en esta sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

SEXTO. Se ordena dar vista al Consejo Estatal del IMPEPAC, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y octavo de esta ejecutoria, para los efectos ahí precisados.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de la candidata del partido actor, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes.
[...].

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

VI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento.

VII. Por su parte el artículo 381 del Código Comicial en vigor determina que:

[...]

En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y*
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

De igual manera el artículo 382 del Código Comicial de la Entidad determina que:

[...]

En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Por su parte, el dispositivo 383, del Código de la materia en el ámbito local, establece que: "Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código."

VIII. Los artículos 45, 46, fracción I, y 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en el que establece que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral, la Secretaría Ejecutiva remitirla el proyecto de resolución a la Comisión Temporal de Quejas, y resolverá lo conducente.

IX. Por su parte, en materia del presente acuerdo, la Sala Regional determinó en el considerando sexto, de la resolución dictada en los autos del expediente SUP-JRC-309/2015, el 30 de octubre del año en curso, en el apartado denominado Calumnias graves, lo siguiente:

[...]

Por otra parte, obran en el expediente los ejemplares de los periódicos Diario de Morelos y Extra de Morelos, publicados el uno de junio, cuyo contenido es el siguiente:

En la portada se inserta un llamado de nota, con el título: "SE RELACIONA A CANDIDATA DEL PRI CON NARCOCÁRTEL.

Peligra el futuro de Cuernavaca y Morelos por los nexos de la aspirante del PRI a la presidencia municipal, Maricela Velázquez, con Federico Figueroa, presunto líder del cártel de Guerrero Unidos."

En la página seis, se inserta una fotografía en la que aparecen dos personas de sexo masculino con la candidata Maricela Velázquez Sánchez, encabezada con el título:

*"PROCURADURÍA FEDERAL Y FISCALÍA ESTATAL
INVESTIGAN. LIGAN A MARICELA A PRESUNTO CAPO."*

El contenido de la nota, suscrito por la redacción del periódico, es del tenor literal siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

"Diarios Nacionales dan cuenta de la relación entre la candidata y el presunto líder de Guerreros Unidos. Maricela Velázquez, candidata del PRI a la presidencia municipal de Cuernavaca 2016-2018, estaría comprometiendo un peligroso futuro para la capital, en particular, y Morelos, en general, en caso de ganar la elección del próximo domingo por su relación personal y de grupo con el presunto líder criminal Federico Figueroa.

Lo anterior se desprende de reportes de autoridad en los que destaca una reunión privada realizada en abril de 2014 en una extensa y lujosa propiedad de Figueroa, a la que no sólo habría acudido Velázquez Sánchez sino también varios miembros del mismo partido tricolor.

En los registros de investigación se consigna otro encuentro de la candidata a presidenta municipal de la capital de Morelos, Maricela Vázquez, con Figueroa Fernández durante un mitin multitudinario en la avenida Río Mayo, en el que también se habrían presentado familiares y personal de apoyo de la familia Sánchez.

La gravedad de la relación que sostendrían la también abanderada del Partido Verde Ecologista y el Partido Nueva Alianza, con el también reconocido empresario de palenques y ferias como la de Cuernavaca en los últimos años, Federico Figueroa, se acentúa por los señalamientos sobre investigaciones del área de seguridad de los gobiernos federal y estatal.

De acuerdo con cada entrevista concedida por el Gobernador de Morelos, Graco Ramírez Garrido Abreu, al diario "El Universal", Federico Figueroa le pidió por interposición de personas pactar con el crimen organizado para mantener en paz la entidad a cambio de dejar trabajar a la red del narcotráfico del grupo denominado "Guerreros Unidos".

Respecto de la Condición del hombre relacionado con Maricela Velázquez, el 21 de abril se consignó que Figueroa "tiene incluso un proceso, una orden de presentación y está bajo investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y sabemos que también hay antecedentes en la PGR".

Federico Figueroa ha sido mencionado como organizador de ocho palenques en las más recientes ediciones de la Feria de Cuernavaca, de acuerdo con las autoridades municipales emanadas del Partido Revolucionario Institucional, y donde presuntamente se estaría "lavando" dinero proveniente de la organización criminal de la cual se le atribuye el liderazgo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Federico Figueroa, quien aparece en una fotografía siendo saludado por la candidata priista Maricela Velázquez en la publicación del diario Reforma del sábado reciente, ha sido mencionado en varias narcomantas como líder del cartel "Guerreros Unidos", según sus adversarios "Los Rojos".

A su vez, el periódico Extra de Morelos inserta en su portada lo siguiente:

A primera plana, la misma fotografía publicada en el periódico Diario de Morelos, con el título: "PACTA CON FEDERICO FIGUEROA. RELACIONAN A MARICELA CON EL NARCO. La candidata del PRI a la alcaldía de Cuernavaca y el presunto líder de Guerreros Unidos pactan y pelagra la tranquilidad de la capital."

En la página cinco, sección "Policíaca", se publica una nota de la redacción en la que reproducen la misma fotografía con el título: "HABRÍA PACTADO CON FEDERICO FIGUEROA. PELIGRA CUERNA CON MARICELA"

El contenido de la nota es literal al publicado en el periódico Diario de Morelos.

En la misma página, se inserta otra nota con el título:

"AMENAZAN A FEDERICO EN MENSAJE", en la cual informan que en reiteradas ocasiones Federico Figueroa ha sido mencionado en narcomensajes aparecidos en Morelos, como líder del cártel Guerreros Unidos.

Del contenido de la nota publicada por las redacciones de esos periódicos, se desprende como componente esencial, una afirmación categórica sobre la existencia de un pacto entre Maricela Velázquez Sánchez y Federico Figueroa.

Sin embargo, como segundo componente, se advierte que la anterior afirmación se basa en presunciones, puesto que así se desprende de las expresiones "habría pactado", "estaría comprometida", "con el presunto líder", "a la que habría acudido", "se habría presentado", "la relación que sostendrían" y "presuntamente se estaría lavando dinero"

Como tercer componente de la nota, se menciona la existencia de investigaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre las actividades de Federico Figueroa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Al respecto, en la nota se afirma que las actividades de esa persona "se desprende de reportes de las autoridades", así como que en "los registros de investigación se consigna otro encuentro de la candidata...con Figueroa Fernández durante un mitin multitudinario...", gravedad que se acentúa "por los señalamientos sobre investigaciones del área de seguridad de los gobiernos federal y estatal."

Además de lo anterior, citan una entrevista concedida por el Gobernador de Morelos con el periódico "El Universal", en la cual afirmó que el citado personaje le solicitó, por interpósita persona, pactar con el crimen organizado.

Finalmente, afirman en la nota, que "...el veintiuno de abril se consignó que Figueroa tiene incluso un proceso, una orden de presentación y está bajo investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos y sabemos que también hay antecedentes en la PGR."

De los componentes descritos, esta Sala Regional concluye que las notas publicadas se alejan de la naturaleza informativa y constituyen afirmaciones sobre hechos ilícitos que no se encuentran apoyados en datos objetivos verificables.

En efecto, la simple afirmación de que existen averiguaciones previas que vinculan a Federico Figueroa como líder del cártel de "Guerreros Unidos", no es suficiente para acreditar, en primer lugar, el carácter que le atribuyen y, en segundo, que existe un pacto con la citada candidata con efectos presuntivamente negativos o vinculados con la delincuencia organizada.

Para tener a esa publicación con una plena cobertura informativa, era necesario, al menos, que se citara datos concretos y verificables, sobre las actividades ilícitas de esa persona y su relación delictiva con candidatos.

Al no estar fundada en esos elementos mínimos indispensables, se considera que la nota se aleja del carácter informativo y constituye una información sobre hechos ilícitos, no verificados por las autoridades competentes, lo que constituye una calumnia en términos de lo previsto por el artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral, que establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Lo indebido de las publicaciones se agrava cuando claramente pretenden incidir en una intención del voto, lo cual se aprecia con nitidez, ya que en la propia primera plana se inserta las expresiones siguientes: "Peligra el futuro de Cuernavaca y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Morelos por los nexos de la aspirante del PRI a la presidencia municipal Maricela Velázquez con Federico Figueroa, presunto líder del cártel Guerreros Unidos" y "La candidata del PRI a la alcaldía de Cuernavaca y el presunto líder de Guerreros Unidos pactan y peligra la tranquilidad de la capital", las cuales generan desde luego duda en los electores, al poder estimar como cierta una afirmación de un medio de comunicación y que lo lleven a no votar por esa candidatura.

Ello es así, porque claramente esas expresiones inciden en un aspecto muy sensible en todo nuestro país, que es el tema de la seguridad pública, y el repudio a los políticos que se les ha involucrado con grupos criminales. De ahí que si un medio de comunicación, no tiene datos veraces sobre lo que publica y además hace manifestaciones ligeras sobre el riesgo para la seguridad de una ciudad y Estado, y por supuesto de sus habitantes, es indudable que podría tener una connotación de incidir en la elección.

Al respecto, esta Sala Regional estima que, dada la temporalidad de dichas publicaciones, en los días previos a la jornada electoral, resultaba muy difícil para la candidata solicitar su derecho de réplica y, en su caso, ejercerlo antes del día cuatro de junio de dos mil quince.

Lo anterior en atención a que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 192, del Código local, durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permite la celebración de actos de campaña; de ahí que, sin bien el ejercicio del derecho de réplica por el PRI o su candidata a la Presidencia municipal durante esta etapa no podría considerarse como campaña, si hubiera podido generar un efecto sobre el electorado o, confundirse con propaganda electoral durante el periodo de veda.

De ahí que esta Sala Regional estime que se deben de dejar a salvo el derecho de la candidata del PRI, para que, en su caso, ejerza las acciones legales que estime convenientes respecto de las irregularidades establecido.

[...]

En relación con lo anterior, es dable señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, el treinta de octubre de la presente anualidad, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificados con el número de expediente SDF-JRC-309/2015, dando vista a éste cuerpo colegiado en términos de lo anterior. Motivo por el cual se ordena dar inicio a un Procedimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Ordinario Sancionador Electoral en contra de los periódicos "Diario de Morelos" y "Extra de Morelos", mismo que deberá conocer la Secretaría Ejecutiva de éste organismo electoral y la Comisión Temporal de Quejas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar la queja a la Comisión Temporal de Quejas a efecto de proceder a su registro y admisión, ordenando el inicio del procedimiento y el emplazamiento de los denunciados "Diario de Morelos" y "Extra de Morelos" por conducto de quien ostente la representación legal de dichos medios de comunicación, de igual manera se deberá dar vista del inicio del procedimiento a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez para que manifieste lo que a su derecho convenga; teniendo ambas partes el derecho de ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, las cuales previa admisión, serán desahogadas en la audiencia que se señale para tal efecto, una vez concluida la investigación y cerrada la instrucción se pondrán los autos a la vista de las partes para que dentro del término establecido puedan expresar sus alegatos; posteriormente la Secretaría Ejecutiva formulará el proyecto de resolución, el cual será remitido a la Comisión Temporal de Quejas para su conocimiento y estudio, quien en caso de aprobar dicho proyecto, lo turnará a este Consejo Estatal Electoral para su análisis y consideración; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte, es dable señalar que en relación con la vista ordenada por la Sala Regional, respecto al señalamiento que a continuación se transcribe:

[...]

De las constancias que integran el expediente está acreditado que, respecto de los hechos acontecidos el día de la jornada electoral, consistentes en la dispersión de propaganda en que se cuestiona la credibilidad de la candidata y del PRI, el Secretario Ejecutivo presentó la denuncia correspondiente ante la fiscalía especializada del Estado, cuya carpeta de investigación está en archivo temporal por falta de elementos para integrar la averiguación.

Sin embargo, sobre los hechos presumiblemente cometidos en agravio de Maricela Velázquez Sánchez el día diecinueve de mayo del año en curso, de las constancias del expediente se advierte que el Secretario Ejecutivo tuvo conocimiento de esos hechos, no obstante, no hay evidencia de las acciones que haya tomado al respecto.

Es así que únicamente obra en el expediente la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por personal del IMPEPAC a diversas calles del Municipio de Cuernavaca, pero no hay evidencia de que haya iniciado algún procedimiento de investigación administrativa o que haya emitido algún acuerdo sobre la improcedencia del inicio de algún procedimiento sancionador por esos hechos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Por otra parte, obra en el expediente el informe que la titular de la fiscalía especializada en delitos electorales en el Estado proporcionó a este órgano jurisdiccional, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, sobre los hechos mencionados; informe en el que se indica que no se recibió denuncia alguna relacionada con la colocación de propaganda electoral en el mobiliario urbano en la Ciudad de Cuernavaca, el día diecinueve de mayo de este año, con la leyenda "¿TU LE CREES A MARICELA?. YO TAMPOCO.

[...]

Por lo anterior, se estima que se debe ordenar al IMPEPAC para que inicie el procedimiento sancionador e indague respeto a los hechos referidos, al igual que la dispersión de una propaganda el día de la jornada electoral y, en su caso, imponga la sanción correspondiente.

[...]

En relación con lo que antecede, se informa que respecto a la conducta referida con antelación el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral ciudadano José Luis Salinas Díaz, en fecha 20 de mayo del año 2015, presentó escrito de queja, en contra de quien resulte responsable, por la probable infracción a la normativa electoral en materia de propaganda, denunciando en su escrito de queja, que el día dieciocho de mayo del año en curso a lo largo de las avenidas Morelos, Plan de Ayala, Cuauhtémoc, Emiliano Zapata entre otras, se colocó publicidad con la siguiente leyenda ¿TU LE CREES A MARICELA? YO TAMPOCO, señalando que dicha publicidad fue pegada en casetas telefónicas, cajas de Telmex, inclusive pegadas sobre otras publicidades oficiales y privadas.

Cabe precisar que éste órgano comicial a través de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Temporal de Quejas dio seguimiento a la queja interpuesta, misma que fue radicada bajo el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/014/2015, sin embargo, no obstante que se practicó la inspección ocular a los lugares referidos por el Partido Revolucionario Institucional y se giraron oficios a dependencias de Seguridad Pública, no se logró obtener información o indicios de quien o a quienes atribuir la conducta denunciada, motivo por el cual el Consejo Estatal Electoral determinó declarar infundada la queja incoada en contra de quien resultara responsable, toda vez que no se obtuvieron elementos para determinar responsabilidad en contra de persona alguna.

Toda vez que en relación con la conducta señalada ya fue materia de análisis en el procedimiento ordinario sancionador antes referido, el Consejo Estatal Electoral considera pertinente, la presentación de una denuncia de hechos que pudieran constituir la comisión de un delito electoral, en contra de quien o quienes resulten responsables, derivado de los hechos materia de la queja radicada bajo el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/014/2015, ante la Unidad especializada de investigación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

en delitos electorales del fuero común, de la zona metropolitana, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos, unidad encargada de atender e investigar los delitos en materia Electoral en el Estado de Morelos, ello para que en el caso de que existieran elementos o surgieran elementos novedosos en el desarrollo de la investigación se sancione de ser procedente, a quien o quienes resulten responsables de la comisión de tal conducta.

Por otra parte, en relación con los hechos, "...acontecidos el día de la jornada electoral, consistentes en la dispersión de propaganda en que se cuestiona la credibilidad de la candidata y del PRI, el Secretario Ejecutivo presentó la denuncia correspondiente ante la fiscalía especializada del Estado, cuya carpeta de investigación está en archivo temporal por falta de elementos para integrar la averiguación." señalados por la Sala Superior en la sentencia de mérito, no obstante que ya ha sido presentada la denuncia correspondiente ante la Unidad especializada de investigación en delitos electorales del fuero común, de la zona metropolitana, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos, radicada bajo el número UDEM/24/2015, este órgano comicial considera pertinente ordenar el inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de quien o quienes resulten responsables sobre los hechos presumiblemente cometidos en agravio del Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, el día 7 de junio del año que transcurre, fecha en que se celebró la jornada electoral; en relación con la propaganda denostativa en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidata, mismo que se deberá conocer la Secretaría Ejecutiva de éste organismo electoral y la Comisión Temporal de Quejas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 381, 382 y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 7, 8, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los términos ya expuestos con antelación.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, tercer y quinto párrafos, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, fracciones I, III y IV, 66, fracciones I, II y XVI y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º, último párrafo, 78, fracciones I, XXVIII, XLI y XLVI, 189, 381, 382 y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 7, 8, 53, 54, 55, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

ACUERDA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé manera oficiosa dé inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral en contra de los periódicos "Diario de Morelos" y "Extra de Morelos", así como en contra de quien resulte responsable por los hechos presumiblemente cometidos en contra del partido revolucionario institucional y la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, así como por los hechos acontecidos el día siete de junio del año en curso, en cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé manera oficiosa presente una denuncia de hechos sobre los actos cometidos presumiblemente en agravio de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez el día diecinueve de mayo del año en curso, en cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la resolución que se determinó respecto a lo requerido.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que informe lo acordado por este órgano comicial a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, respecto del presente cumplimiento a la vista ordenada en el resolutivo sexto de la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Ciudadana, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo las veinte horas con nueve minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SDF-JRC-309/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ORDENA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ELECTORALES, EN CONTRA DE LOS PERIÓDICOS "DIARIO DE MORELOS" Y "EXTRA DE MORELOS", ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE COMETIDOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y DE IGUAL MANERA SE PRESENTE UNA DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS COMETIDOS PRESUMIBLEMENTE EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**ES EL PUNTO SEXTO Y CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE ESTE DÍA JUEVES CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS Y BUENAS NOCHES”. -----

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**LIC. DIANA GABRIELA LUGO DÍAZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

**C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA**

**LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA**